

RIN 55/2017 Y SU ACUMULADO RIN 116/2017

¿Se debe anular una casilla, si no coincide plenamente el nombre de un servidor público con el de un representante de partido en casilla?

Demanda

El PAN Y PVEM interpusieron recursos de inconformidad en contra del cómputo de la elección de Soconusco, Veracruz.



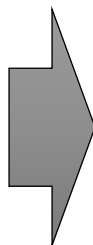
Pretensión

Consiste en determinar si se acreditan o no las causales de nulidad de elección y de nulidad en casilla.

Entre otros motivos, el PVEM solicita la nulidad en dos casillas, porque aduce que servidores públicos del Ayuntamiento de Soconusco, fungieron como representantes de partido.



El TEV requirió a dicho ayuntamiento, y determinó que los nombres de los servidores públicos, no coinciden plenamente con los de los ciudadanos que fungieron como representantes de partido en casilla.



Lo anterior, con base en las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo, hojas de incidentes y relación de representantes de partido, documentales idóneas para acreditar el nombre de quienes fungieron como representantes de partido en casilla.

Por ello, el TEV determinó que no había pruebas suficientes para acreditar la irregularidad.



Esta resolución es importante porque...

Expone el criterio, que para anular una casilla por la presencia de servidores públicos en una casilla, debe acreditarse plenamente que el nombre del servidor público coincide plenamente con el representante partidista.